



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00394-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-047

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Con auto del 10 de diciembre de 2022 se inadmitió la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL y pretensión de PERTENENCIA, instaurada por la señora Rosa Emilia Téllez de Ardila contra: Trujillo y Álzate S.A.S., la señora Gloria Inés Álzate Valencia, y personas que se crean con derecho sobre el inmueble; y para subsanarla se concedió a la demandante el término de cinco días sin que lo hubiera hecho. Por ello y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, debe procederse a rechazar la demanda.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que, para proceso verbal de pertenencia, instauró la señora Rosa Emilia Téllez de Ardila contra la Sociedad Trujillo y Álzate S.A.S., la señora Gloria Inés Álzate Valencia y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b8e5a772bcd50c2918a609acc936a89a400a7f0ba73165f81f5d4123ac9798**

Documento generado en 17/01/2022 08:01:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>